



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00159

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **HUGO FERNANDO PRADA CABEZAS** por las siguientes cantidades:

A. PAGARÉ #02629600122211

1. Por la suma de **\$3'880.476** por concepto de capital incorporado en el pagaré más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*21 de febrero de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$44.248** por concepto de intereses de plazo incorporados en el título.

B. PAGARÉ #02629600122229

Por la suma de **\$3'877.810** por concepto de capital incorporado en el pagaré más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*21 de febrero de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

C. PAGARÉ #03925000233680/03925000233698

1. Por la suma de **\$15'344.517** por concepto de capital incorporado en el pagaré más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*21 de febrero de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$1'599.451** por concepto de intereses de plazo incorporados en el título.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)¹

¹Decisión anotada en estado N°067 de 14 de junio de 2022

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55347736daacc4a6de43f6dc43f176612e3827049b0d4bd1da46bc4dd7b3bd8b**
Documento generado en 13/06/2022 02:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>